



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAYSCRIPT ECUADOR S.A.

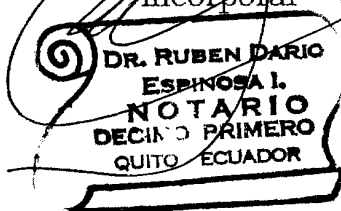
CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **treinta (30) de Noviembre del año dos mil cinco**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien diligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Juan Carlos Holguín Maldonado**, por sus propios derechos; y, el señor **Carlos Alberto Sanmiguel Bejarano**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito y Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito, respectivamente, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía



Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR S.A

anónima denominada DAYSCRIPT ECUADOR S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la compañía sociedad anónima DAYSCRIPT ECUADOR S.A., los señores JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO y CARLOS ALBERTO SANMIGUEL BEJARANO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, de profesión empresarios, en su orden, domiciliados en las ciudades de Quito y Bogotá en su orden, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse. El señor CARLOS ALBERTO SANMIGUEL BEJARANO se encuentra de paso por esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, DETALLE Y NOMBRE.- El señor JUAN CARLOS HOLGUIN

MALDONADO declara juramentadamente que es el legítimo propietario del computador de las siguientes características: Computador tipo desktop con procesador Pentium cuatro; ochenta GB de Disco Duro, memoria doscientos cincuenta y seis MB; CD ROM y CD writer con velocidad 52x24x52; monitor marca Samsung de diez y siete pulgadas; mouse marca Genius tipo Optimus. Por su parte, CARLOS ALBERTO SANMIGUEL BEJARANO declara juramentadamente que su inversión es extranjera directa y que es legítimo propietario de un equipo con las siguientes características que se detallan a continuación:

Computador tipo desktop con procesador Pentium cuatro; ochenta GB de Disco Duro, memoria doscientos cincuenta y seis MB, CD ROM y CD writer con velocidad 52x24x52; monitor marca



Samsung de diez y siete pulgadas; mouse marca Genius tipo Optimus. Luego de los avalúos que han sido realizados en forma conjunta por los comparecientes, dan su expresa aceptación, por lo que **transfieren el dominio y la propiedad** de los bienes descritos en favor de la compañía DAYSCRIPT ECUADOR S.A. que se constituye por medio de este instrumento.- **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DAYSCRIPT ECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, denominada DAYSCRIPT ECUADOR S.A.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía DAYSCRIPT ECUADOR S.A. se dedicará a las siguientes actividades: **a)**

Brindar servicios de desarrollo, diseño, publicación, manejo y asesoría en general para páginas de internet; **b)** Brindar servicios

de suministro de información y publicidad general en internet; **c)**

Brindar servicios en todo lo relacionado con marketing, publicidad, manejo de campañas publicitarias; **d)** Brindar

servicios de diseño, desarrollo, programación, distribución, importación y exportación de software y agregación celular; **e)** Se

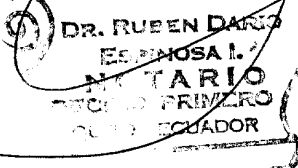
podrá dedicar a la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de equipos de computación y demás

accesorios relacionados con este campo, así como otra clase de equipos para la industria, agricultura o comercio; **f)** La sociedad

podrá actuar como mandataria o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales de publicidad,

mercadotecnia o de otras ramas que mantenga relación con su objeto social; **g)** Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles,

maquinas, materia prima y todo bien que sea necesario para el

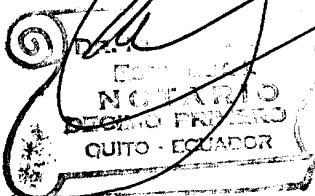


Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR, S.A.

desarrollo de su objeto social; podrá obtener representaciones de firmas nacionales y extranjeras que tengan objetos sociales similares; podrá formar parte bajo cualquier forma legal de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan un objeto social semejante bajo cualquier modalidad; y en fin, celebrar cualquier acto que tenga como fin fortalecer a la compañía mediante nexos con sociedades semejantes; podrá establecer sucursales dentro y fuera del país.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semi-públicas y privadas y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá importar o exportar de y hacia cualquier parte del mundo, materiales, equipos, sistemas y cuanto material fuere necesario o se emplee para el desarrollo de su objeto social. En fin, podrá realizar todo acto y contrato que sea necesario para poder cumplir con este objeto. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad del arrendamiento mercantil.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de ochenta (80) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 1600,00) mientras que el capital suscrito asciende a la suma de ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar



estadounidense cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del 001 al 800 inclusive. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía; un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El señor JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el cien por ciento; y, el señor CARLOS ALBERTO SANMIGUEL BEJARANO, suscribe cuatrocientas (400) acciones, por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el cien por ciento. El capital social se encuentra suscrito en el cien por ciento.- ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; **b)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Decidir acerca del aumento o



7030

disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e)** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; **f)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **g)** Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisario; **h)** Reformar el presente Estatuto Social; **i)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; **j)** Fijar dentro del primer mes de cada año el presupuesto dentro del cual el Gerente General podrá realizar sus actividades; **k)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente.- ARTICULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **cuatro (4) años** pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b)** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que deberá ser firmado por el Gerente General, o por el Secretario designado en la Junta; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales de los aportes de cada uno de los accionistas; **d)** Supervigilar la marcha y actividades de la compañía; **e)** Ejercer las demás atribuciones



que le concede la ley y este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta deberá nombrar un nuevo Presidente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de **cuatro (4) años** pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración de todo el personal, pudiendo inclusive crear Gerencias departamentales para cada área y contador; **c)** Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos, que no excedan de la suma de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00); **d)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; **e)** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **f)** Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; **g)** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de la Junta; **h)** Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; **i)** Realizar

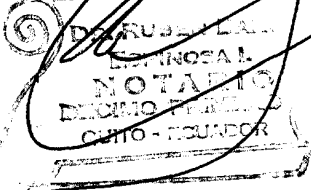
(9)
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

actos y celebrar contratos dentro del monto del presupuesto que anualmente la Junta General autorice y que no excedan de la cuantía de quince mil dólares estadounidenses (US\$ 15.000,00); y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión, nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará dos años en el cargo pudiendo ser reelegido.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época



en la que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios podrán convocar a Juntas Generales.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá convocar a los accionistas a la respectiva Junta General, por medio de comunicación escrita, por medio de correo electrónico debidamente confirmado o por medio de correo. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto y puntos a tratar en la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria o el Presidente o el Comisario, en caso de urgencia.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Los asistentes deberán aceptar la celebración de la Junta General Universal, y deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: EL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes



Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR, S.A

a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas en computadora o a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado ese momento.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino

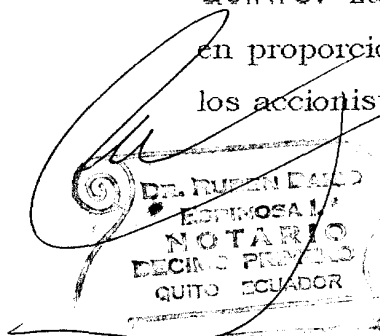


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0006

desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de las acciones mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.-** Si una acción o certificado de aportación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido



Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR. S.A

del balance anual.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General. En caso de que exista alguna oposición a ello, se elegirá el liquidador en Junta General, en la que se deberán señalar sus facultades. - ARTICULO TRIGÉSIMO.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA.-** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:

	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Acciones	Porcentaje
Juan Carlos Holguín Maldonado	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
Carlos Alberto Sanmiquel Bejarano	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

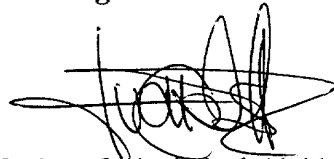
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Las partes declaran que al aporte en especie con el cual constituyen la compañía ha sido avaluado de forma individual por el accionista no aportante y comúnmente aceptado por las partes, por lo que la computadora que aporta el señor Juan Carlos Holguín Maldonado tiene un valor de cuatrocientos dólares

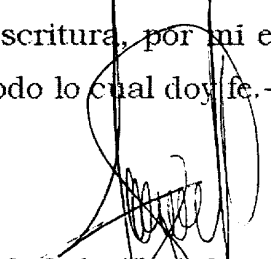


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

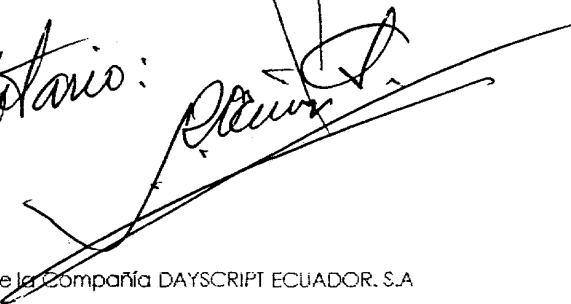
0007

estadounidenses (US\$ 400,00), y la computadora que aporta el señor Carlos Alberto Sanmiguel Bejarano tiene un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00) con lo que el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00); **b)** los comparecientes Juan Carlos Hólguín Maldonado y Carlos Alberto Sanmiguel Bejarano en sus calidades de propietarios de los bienes descritos anteriormente transfieren los mismos a favor de la sociedad DAYSCRIPT ECUADOR S.A.; y, **c)** se autoriza expresamente al señor doctor Fred Larreátegui Russo, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Juan Carlos Hólguín Maldonado
C.C. No 171072440-0


Sr. Carlos Alberto Sanmiguel Bejarano
Pas No. 80421348.



El Notario: 
Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR S.A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072999

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LARPEATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 30/11/2005 15:07:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

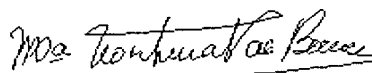
7064982 DAYSCRIPT ECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAYSCRIPT ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General



0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 171072440-0

HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 ABRIL 1983

FECHA DE NACIMIENTO 007-A 0011 04018

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1983



ECUATORIANA*****

E4343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS ESTEBAN HOLGUIN

03/03/2004

1978346



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40 - 0014 NUMERO 1710724400 CEDULA

HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. RUBEN DARR
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMER
QUITO - ECUADOR

PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel:

Índice derecho / Index finger

Firma del titular

NO PROCEDE PRESENTAR
NUEVA SOLICITUD, ANTES
DE 90 DÍAS CONTADOS
A PARTIR DE LA FECHA

26 MAYO 2003

Any alteration to this passport will render it invalid.
Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAÍS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC80421348

APELLIDOS / SURNAME

SANMIGUEL BEJARANO

NOMBRES / GIVEN NAMES

CARLOS ALBERTO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

25 MAR 1971 SANTAFE DE BOGOTA

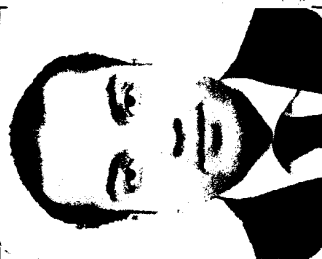
SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

M SANTAFE DE BOGOTA 27 ABR 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

27 ABR 2010

KATIA M. GALLEGOS MEJIA
JEFE AREA DE PASAPORTES

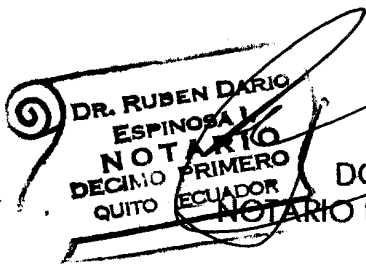




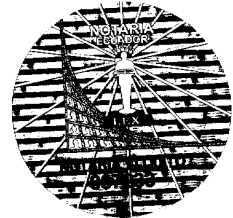
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0009

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la
escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA
DAYSCRIPT ECUADOR S.A., firmada y sellada en
Quito, a 01 de Diciembre del 2.005.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





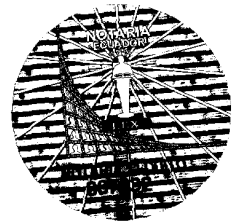
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 5084, dictada el 12 de Diciembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía DAYSCRIPT ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el treinta (30) de Noviembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 13 de Diciembre del 2.005.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



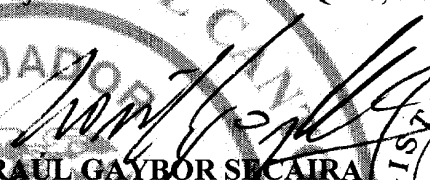


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre de 2.005, bajo el número **0037** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAYSRIPT ECUADOR S.A.**", otorgada el treinta de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000821.-** Quito, a seis de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-